



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte:

- a) La **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con RUC. N° 20146673776, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 3909-4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, representado por su Rector **Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**, identificado con DNI N° 07919052, debidamente autorizado con Resolución N° 011-2015-AUT-UNCP; que en adelante se denominará **UNCP**, y de la otra parte;
- b) La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, con RUC N° 20169004359, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru 210, Distrito El Rímac, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el **Rector, Dr. JORGE ELÍAS ALVA HURTADO**, identificado con DNI N° 07841488 de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 1576 de fecha 01 de diciembre de 2015, a quien en adelante se le denominará **LA UNI**.

LA UNCP y LA UNI, suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA UNCP**, es una institución educativa autónoma y democrática, formadora de profesionales competentes con sólidos conocimientos científicos y principios éticos, comprometidos con el desarrollo social, económico y humano, a través de la investigación y la responsabilidad social universitaria en un contexto de diversidad cultural e inclusión social. Sus finalidades se sustentan en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la cual le reconoce autonomía académica, normativa y administrativa. Asimismo, tiene entre sus funciones, establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.
- 1.2 **LA UNI**, es una institución educativa que tiene como misión formar líderes en ciencias, ingeniería y arquitectura, dotados de competencias para la investigación, innovación y gestión tecnológica, capaces de contribuir al bienestar de la sociedad, al desarrollo del país y a la afirmación de nuestra identidad nacional. Sus finalidades se sustentan en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la cual le reconoce autonomía académica, normativa y administrativa. Asimismo, tiene entre sus funciones, establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

Reg. OCAL UNI
N° 132-2018





CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 La Universidad Nacional del Centro del Perú firmó un convenio marco de Cooperación Interinstitucional, con la Universidad Nacional de Ingeniería; teniendo por finalidad el Desarrollar Investigación Científica y Tecnológica en beneficio del desarrollo del país.
- 2.2 El Perú se encuentra ubicado en una zona de alta amenaza sísmica, por la interacción de la Placa de Nazca y la Sudamericana, así como por la actividad de fallas geológicas superficiales, que también generan sismos de considerable magnitud en el interior del continente. Estos eventos sísmicos generan fuerzas sísmicas a las estructuras las cuales han provocado cuantiosas pérdidas materiales y humanas de manera recurrente a edificaciones vulnerables.
- 2.3 Para poder diseñar estructuras capaces de soportar estas fuerzas sísmicas, es necesario conocer el comportamiento dinámico de los suelos, es decir el movimiento fuerte del terreno, sobre los cuales estas edificaciones se construyen. El monitoreo de las respuestas sísmicas de los suelos se realiza a través de mediciones de las vibraciones del terreno mediante acelerómetros, los cuales deben estar colocados en los diferentes tipos de suelos y cubriendo un área lo más extensa posible en todo el territorio que puede ser afectado por un sismo de gran intensidad.
- 2.4 En la actualidad, en el Perú existen redes acelo-gráficas con una densidad muy baja en cantidad y ubicación de instrumentos, que resulta en una insuficiente adquisición de datos para los propósitos de investigación y diseño de estructuras. Esto ha motivado que la **Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería**, en adelante **UPG FIC-UNI**, concrete un convenio específico que implemente estaciones acelerométricas en diferentes zonas de alta amenaza sísmica en el país, con el objetivo de contribuir y complementar las actuales redes acelerométricas instaladas por instituciones especializadas, cuyo fin es generar un mayor conocimiento del comportamiento dinámico de los suelos y edificaciones y desarrollar recomendaciones y normativas para el diseño de estructuras y construcción de edificaciones sismo resistentes.
- 2.5 Para ello, la **UPG FIC-UNI** ha adquirido el instrumental necesario para implementar estaciones acelerométricas, las cuales serán instaladas en Universidades y Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú; permitiendo que los alumnos y docentes del pregrado y de las Maestrías de las diferentes especialidades, desarrollen investigaciones en Lima y en Provincias.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993 - Artículo 18.
3.2 Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.





- 3.3 Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018.
- 3.4 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5 Ley N° 33220 - Ley Universitaria.
- 3.6 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 5, literal "c".
- 3.7 Estatuto y Reglamentos de **LA UNCP**.
- 3.8 Estatuto y Reglamentos de **LA UNI**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio específico tiene como objeto efectuar la cooperación recíproca entre **LA UNCP** y **LA UNI**, para facilitar el uso de una estación acelerográfica, que forma parte de la Red Nacional de Acelerógrafos de la **UPG FIC-UNI**, a instalarse en la ciudad de Huancayo bajo la responsabilidad de **LA UNCP**, cuyo propósito es generar un mayor conocimiento del comportamiento dinámico de los suelos y edificaciones y desarrollar recomendaciones y normativas para el diseño de estructuras y construcciones de edificaciones sismo resistentes.

Además de ello, la estación acelerográfica generará información (acelerogramas) de distribución y uso abierto, lo que permitirá desarrollar investigaciones a los alumnos y docentes de pregrado y de las Maestrías de las diferentes especialidades, para la actualización de las normas E.030 Diseño Sismorresistente y E.050 Suelos y Cimentaciones; la definición de criterios base para estudios de micro zonificación, estudios de riesgo sísmico, evaluación de la respuesta de las obras civiles y del daño en edificaciones y obras de infraestructura ante eventos sísmicos severos, generación de información necesaria para la evaluación de la amenaza sísmica y la generación de información para las instituciones vinculadas a la prevención, mitigación y alerta frente a eventos sísmicos.

CLÁUSULA QUINTA: ACTIVIDADES A SER REALIZADAS POR LA UNCP

- 5.1 **LA UNCP** se compromete:
 - 5.1.1 Acondicionar la caseta ubicada dentro del local institucional de **LA UNCP** para el funcionamiento de la estación acelerográfica, a través de la Facultad de Ingeniería Civil con asesoría de la **UPG FIC-UNI**. La caseta debe ser de acceso restringido, estar libre de humedad, contar con electricidad permanente y con una computadora con conexión a internet.
 - 5.1.2 Brindar las facilidades y requerimientos necesarios para el acceso a la caseta acelerográfica del personal técnico y profesional de la **UPG FIC-UNI**, debidamente identificado, para monitorear y brindar el debido mantenimiento al acelerógrafo. De ser necesario el acelerógrafo será trasladado a la sede de la **UPG FIC-UNI**, para su mantenimiento o reparación, según sea el caso.





- 5.1.3 Vigilar que el acelerógrafo se encuentre en continuo funcionamiento, a través de su personal designado por la Facultad de Ingeniería Civil, informando inmediatamente a la **UPG FIC-UNI**, ante cualquier desperfecto.
- 5.1.4 A través de su página web, difundir abiertamente el archivo de datos (acelerograma) proporcionado por la **UPG FIC-UNI**, luego de la ocurrencia de un evento sísmico.
- 5.1.5 Asumirá la responsabilidad a través de la Facultad de Ingeniería Civil, por la pérdida o sustracción del acelerógrafo, propiedad de **LA UNI**.

CLÁUSULA SEXTA: ACTIVIDADES A SER REALIZADAS POR LA UNI

6.1 **LA UNI** se compromete:

- 6.1.1 Facilitar el uso de un acelerógrafo digital modelo 130-SMA, de marca REF-TEK, implementado con accesorios de propiedad de la **UPG FIC-UNI**.
- 6.1.2 Instalar el acelerógrafo en la caseta construida por **LA UNCP**, la misma que estará a cargo del personal profesional de la **UPG FIC-UNI**.
- 6.1.3 Efectuar la supervisión y control del acelerógrafo, previa coordinación con **LA UNCP**.
- 6.1.4 Procesar la información generada por el acelerógrafo y obtener el archivo de datos del registro sísmico (acelerograma) en formato tipo texto. El procesamiento de la información acelerográfica, será realizado por personal especializado de la **UPG FIC-UNI** y de **LA UNCP** para cada evento sísmico. El reporte acelerográfico será difundido a través de la página web de la **UPG FIC-UNI**.
- 6.1.5 Capacitar al personal designado por **LA UNCP**, para el adecuado procesamiento de los registros acelerográficos, mantenimiento, manejo y vigilancia para el adecuado funcionamiento del acelerógrafo.
- 6.1.6 A través de su página web, difundir abiertamente el archivo de datos (acelerograma) proporcionado por la **UPG FIC-UNI**, luego de la ocurrencia de un evento sísmico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro (04) años, que regirá a partir de la suscripción del Acta de Instalación y Operatividad suscrito por cada uno de los representantes de **LA UNCP** y **LA UNI**, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos meses a la fecha de su vencimiento.





CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, **LA UNCP** y **LA UNI**, designan como coordinadores:

8.1 Por **LA UNCP**:

M.Sc. Ronald Daniel Santana Tapia – Decano de la FIC UNCP.

8.2 Por **LA UNI**:

Dr. Víctor Sánchez Moya – Director de la Unidad de Posgrado de la FIC UNI.

CLÁUSULA NOVENA: ASUNTOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio Específico, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por las partes mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por las partes, formarán parte integrante del presente Convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideran convenientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

10.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de toda y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.

10.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente Convenio o Adendas, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio. Cuando la controversia no puede ser resuelta por trato directo, será sometida a Arbitraje de Derecho ante un Tribunal Arbitral Ad Hoc, según la legislación nacional vigente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio faculta a la parte perjudicada a requerir mediante carta notarial, el cumplimiento del compromiso asumido dentro de un plazo de los cinco (05) días hábiles. De no cumplirse con el compromiso asumido en el plazo señalado, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho con la sola recepción de la carta





que envíe el afectado a la parte que incumplió en la que indique su decisión de hacer valer la presente cláusula.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resultado por las siguientes causales:

- 12.1 Por mutuo acuerdo.
- 12.2 Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio, efectuado por cualquiera de las partes.
- 12.3 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada.

Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, donde se entregarán las comunicaciones que hubiere lugar.

Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos los efectos.

Ambas partes declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente Convenio, el mismo que suscriben en tres (03) originales de igual tenor y valor en la ciudad de Lima, a los ...26... días del mes de OCTUBRE del año 2018.



LA UNCP

[Handwritten signature of Dr. Moisés R. Vásquez Caicedo]

Dr. Moisés R. Vásquez Caicedo Ayra
Rector

LA UNI

[Handwritten signature of Dr. Jorge Elías Alva Hurtado]



Dr. Jorge Elías Alva Hurtado
Rector